

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal.

C. LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este Municipio, hago saber, que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que me honro en presidir, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución política del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 37 fracción II y 40 fracción II de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar en las sesiones ordinarias de fecha 30 de Junio de 2006 y 27 de Julio de 2006, los acuerdos de Ayuntamiento N° 1096/2005 y 1115/2006, por el que se autoriza el reglamento municipal de crónica y cronista de la ciudad; establecido en los siguientes términos:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CRONICA Y CRONISTA DE LA CIUDAD

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, e interés social, y tiene por objeto normar las actividades inherentes a la condición de los cronistas del Municipio, procedimiento y requisitos para su nombramiento.

Artículo 2.- La aplicación y observancia de este Reglamento, se circunscribe a la Jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3.- El Consejo de la crónica municipal es el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento de convocatoria para nombrar a los cronistas del municipio, conforme a las bases autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Será facultad del Pleno del Ayuntamiento constitucional aprobar las bases de la convocatoria para la elección de los cronistas del municipio, el mismo someterá a votación por mayoría calificada las propuestas de nombramiento de los cronistas que haga llegar **el Consejo de la Crónica municipal.**

***(el artículo 7 especifica que será Consejo Municipal de la Crónica).**

Artículo 5.- Corresponde al H. Pleno del Ayuntamiento elegir, evaluar, sustituir o remover bajo causas justificadas al Cronista de la ciudad de Puerto Vallarta.

Artículo 6.- El Consejo de la Crónica municipal tendrá la facultad de interpretar y aplicar las normas de este ordenamiento.

***(el artículo 7 especifica que será Consejo Municipal de la Crónica)**

Artículo 7.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA: De la Crónica municipal.

CONSEJO MUNICIPAL DE CRONISTAS: De cronistas del municipio.

CRÓNICA: Narración escrita, fotográfica o audiovisual que tiene por objeto los sucesos históricos del municipio de Puerto Vallarta, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia.

CRONISTA: Persona nombrada por el H. Ayuntamiento Constitucional para realizar la Crónica.

***(En mi opinión los párrafos de este artículo deberían especificarse en fracciones I, II, III y IV)**

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRONICA.

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal,

II.- **El regidor presidente de la comisión de promoción de Arte y Cultura.**

***(no existe esta comisión en el reglamento, debe de ser Comisión de Promoción Cultural y Crónica Municipal.**

III.- El Jefe de Departamento de Arte y Cultura.

IV.- El presidente del **consejo de cronistas** o en el caso de su falta definitiva el que designe el consejo de cronistas.

***(Art. 7.- Consejo Municipal de Cronistas)**

Artículo 9.- El Consejo Municipal de la Crónica tiene por objeto la llevar a cabo el procedimiento de convocatoria para la selección de las personas que participen en el nombramiento de Cronista de la Ciudad, mediante las bases que el presente reglamento establezca y una vez aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA

Artículo 10.- De acuerdo a las condiciones físicas especiales y de división geográfica de del municipio, así como del núcleo poblacional en las delegaciones, el Consejo Municipal de la Crónica podrá proponer la nominación de uno o más cronistas en el municipio, o en su caso de uno o mas cronistas fotógrafos o historiadores según lo juzgue conveniente.

Artículo 11.- Para ser Cronista de la Ciudad de Puerto Vallarta se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Haber nacido preferentemente en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco o tener cuando menos 30 años de residencia en la demarcación municipal.

III.- Ser mayor de edad;

IV.- Ser de reconocida solvencia moral, antes y durante su responsabilidad de haber sido nombrado;

V.- Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico de la Ciudad y el Municipio; así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se han dedicado principalmente; y,

VI.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 12.- En caso de que por alguna circunstancia el Cronista sea declarado por autoridad competente su incapacidad para desempeñar sus funciones, pasará a ser Cronista Honorario. Así mismo podrá cesar en sus funciones por: enfermedad, decisión propia, incumplimiento.

Artículo 13.- El Cronista será promotor, investigador y estudioso del patrimonio histórico del municipio.

Artículo 14.- El procedimiento para la designación del Cronista de la Ciudad de Puerto Vallarta, culminará con el acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional que apruebe la designación, misma que será resultado de un proceso de selección; tomando en cuenta el deseo de participación de acuerdo a las convocatorias promovidas a la ciudadanía en general con la intención de ofrecer oportunidades a todo aquel que desee ser Cronista.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de la Crónica, con el fin de crear un ambiente de equidad hacia los candidatos a cronistas, hará la revisión del expediente que el participante muestre: Acompañando a la petición de ser Cronista de la Ciudad de Puerto Vallarta deberá presentar el expediente con la reseña biográfica y obra realizada. Se agregarán los méritos del candidato y los elementos documentales probatorios de su obra o actividad relativa al Municipio, en donde se incluya el conocimiento de historia y cultura, además de la experiencia y vocación de registrar y difundir los valores tradicionales de la localidad.

Artículo 16.- Antes de formularse la propuesta final del nombramiento en Sesión del **Consejo de la Crónica Municipal**, se dará audiencia a los candidatos que lo soliciten.

***(Art. 7.- Consejo Municipal de la crónica)**

Artículo 17.- El análisis a los expedientes que se integren por cada uno de los interesados al nombramiento de Cronista de la Ciudad de Puerto Vallarta, se llevará a cabo por el **Consejo de la Crónica Municipal** en pleno, una vez agotado el procedimiento de convocatoria, el Consejo levantará acta y enviará el resultado al H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional.

***(Art. 7.- Consejo Municipal de la crónica)**

Artículo 18.- Corresponde al Ayuntamiento la asignación de un espacio y equipamiento para el desempeño de las labores del o los Cronistas de la Ciudad.

**CAPITULO CUARTO
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CRONISTA
DE LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA**

Artículo 19.- El Cronista de la Ciudad de Puerto Vallarta se obliga a realizar las siguientes tareas:

I.- Llevar el diario histórico de la Ciudad.

II.- Emitir su opinión y/o efectuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la ciudad o delegación respectiva, o los que la Presidencia Municipal estime oportunos someter a su consideración.

III.- Redactar una memoria anual que se denominará “Crónica de Puerto Vallarta” en la que se consignen los principales acontecimientos sociales, académicos, culturales, deportivos, políticos, y demás relacionados con la ciudad. En su caso, Crónica de la Delegación respectiva.

IV.- Ser miembro del **Consejo de la Crónica Municipal** y realizar las acciones ejecutivas.

***(Art. 7.- Consejo Municipal de la crónica)**

V.- Presidir el **Consejo de Cronistas del Municipio** de Puerto Vallarta.

***(Art. 7.- Consejo Municipal de cronistas)**

VI.- Representar al presidente Municipal en los actos que le solicite relativos a la función que desempeña como Cronista.

VII.- Publicar periódicamente sus investigaciones en los diferentes medios de comunicación, folletos, y en la “Gaceta Municipal”.

VIII.- Presentar anualmente informe al **Consejo de la Crónica Municipal**.

***(Art. 7.- Consejo Municipal de la Crónica).**

IX.- Participar en la elaboración de programas de archivo histórico del Municipio de Puerto Vallarta.

X.- Recabar, estructurar y organizar información sobresaliente diaria sobre el Municipio de Puerto Vallarta.

XI.- Realizar los servicios y actos para llevar a cabo los trabajos de publicación de artículos, conferencias, libros y revistas que difundan la cultura e historia de nuestro municipio.

XII.- Participar con las Comisiones Edilicias relacionadas a su función tales como: **Cultura**, Nomenclatura, Calles y Calzadas y **Educación**.

***(Nombre correcto de las comisiones: Promoción Cultural y Crónica Municipal – Educación Pública) (Según el Reglamento Orgánico del**

Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. art. 67 fracc. XIII y XVI).

XIII.- Elaborar manuales en materia de recolección de información y documentos en coordinación con otras dependencias en el análisis, revisión y archivo.

XIV.- Investigar, recopilar, difundir y preservar la historia en todos acontecimientos importantes del Municipio de Puerto Vallarta.

XV.- En cumplimiento con la fracción anterior, deberá recopilar la información por lapsos de seis meses, para confirmar la personalidad, psicología, fisonomía, modus vivendi, folclor y tradiciones del Municipio de Puerto Vallarta.

XVI.- Crear, editar y publicar títulos, artículos, ensayos, encuestas y estadísticas referentes al municipio.

XVII.- Participar en coordinación con las universidades, con el Colegio de Jalisco y con otras instituciones públicas y privadas para los trabajos en cumplimiento de sus funciones.

XVIII.- Conservar, custodiar y depositar en el archivo municipal o en el lugar que se asigne, toda la información obtenida durante su función.

XIX.- Además del Cronista de la Ciudad de Puerto Vallarta, podrá haber Cronistas auxiliares honorarios que lo apoyen en el cumplimiento de las responsabilidades descritas en este artículo, así mismo podrá haber cronista en las delegaciones quienes harán la crónica respectiva de su localidad y todos ellos formaran el **Consejo de Cronistas del Municipio de Puerto Vallarta.**

***(Art. 7.- Consejo Municipal de cronistas)**

XX.- Debido a la naturaleza científica de su encargo y a que no es un órgano administrativo ni político el Consejo de Cronistas del Municipio de Puerto Vallarta, disfrutara de plena autonomía en todo lo referente a la Crónica.

Artículo 20.- El Cronista de la Ciudad de Puerto Vallarta tendrá los siguientes derechos:

I.- Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa que llevará en el anverso el Escudo Heráldico oficial del municipio de Puerto Vallarta y, rodeándolo por debajo, la leyenda “Cronista de la Ciudad de Puerto Vallarta”; en el reverso, el nombre y apellidos del cronista asignado, así como la fecha de su nombramiento.

Recibirá un pergamino conmemorativo del nombramiento y distintivo del título.

II.- A la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos para su desempeño.

III.- Ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento.

IV.- Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.

V.- Tener acceso al material documental y/o informático (electrónico) del Archivo y de las bibliotecas, hemerotecas municipales, para su consulta y estudio.

VI.- La publicación por parte del Ayuntamiento, de la “Crónica de Puerto Vallarta” y otros productos de sus investigaciones.

VII.- Usar el escudo de la ciudad en papelería, tarjetas, etc. y asesorar al Ayuntamiento en el otorgamiento y testimonios a ciudadanos distinguidos.

CAPITULO QUINTO FACULTADES DEL CRONISTA

Artículo 21.- Los Cronistas del municipio de Puerto Vallarta tendrán las siguientes facultades:

I.- Asistir a bachilleres en sus tesis y ensayos.

II.- Dictar conferencias y asistir a mesas redondas.

III.- Asistir a congresos de historia y reuniones de la Asociación de Cronistas.

V.- Difundir sus trabajos por los medios de comunicación, ya sea prensa, radio o televisión.

CAPITULO SEXTO TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de divulgación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.

SEGUNDO: El presente reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, 2004-2006.

Emitido por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en el Salón de Sesiones, el día 30 de Junio de 2006.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez”.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 4 de Septiembre de 2006.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. GUSTAVO GONZALEZ
VILLASEÑOR.**

LIC. ANTONIO LUGO MORALES.

